CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
01 FEB 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora 16:55

DICTAMEN DE INSISTENCIA A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO RECAÍDAS A LA AUTOGRAFA SOBRE LOS PROYECTOS DE LEY 135/2016-CR, 2149/2017-CR y 2893/2017-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONEN LA "LEY QUE PRECISA ALCANCES DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES DE ESSALUD PERTENECIENTES AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276".

DICTAMEN

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Período Anual de Sesiones 2018 – 2019

Señor Presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en los proyectos de ley siguiente:

- **Proyecto de Ley N° 135/2016-CR**, presentado por el **Grupo Parlamentario Acción Popular**, a iniciativa del congresista Yonhy Lescano Ancieta, por el cual se propone una "Ley que precisa alcances de la Compensación por Tiempo de Servicios de los trabajadores de Essalud pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo 276".
- **Proyecto de Ley 2149/2017-CR,** presentado por el **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, por iniciativa del congresista Daniel Salaverry Villa, por el cual se propone una "Ley que precisa alcances de la Compensación por Tiempo de Servicios de los trabajadores de Essalud pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo 276".
- **Proyecto de Ley 2893/2017-CR,** presentado por el **Grupo Parlamentario No Agrupados**, por iniciativa del congresista Lucio Ávila Rojas, por el cual se propone una "Ley que fija los alcances para establecer el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios del personal de Essalud sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276".

Las observaciones han sido presentadas de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

En la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, celebrada el 15 de enero de 2019, sustentado y debatido el dictamen de insistencia a las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley recaído en los Proyectos de Ley 135/2016-CR y 2149/2017-CR, con un texto sustitutorio, propone la "Ley que precisa alcances de la Compensación por Tiempo de Servicios de los trabajadores de Essalud pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo 276", fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes Procedimentales

281989

- **Ingreso de los Proyectos de ley**

  El **Proyecto de Ley 135/2016-CR**, se presentó en el área de trámite documentario el 25 de agosto de 2016, fue decretado a la Comisión de Trabajo Seguridad Social (CTSS), el 31 de agosto de 2016 como única comisión dictaminadora.

  El **Proyecto de Ley 2149/2017-CR**, se presentó en el área de trámite documentario el 20 de noviembre de 2017, fue decretado a la Comisión de Trabajo Seguridad Social (CTSS), el 27 de noviembre de 2017 como única comisión dictaminadora.

  El **Proyecto de Ley 2893/2017-CR**, se presentó en el área de trámite documentario el 18 de mayo de 2017, fue decretado a la Comisión de Trabajo Seguridad Social (CTSS), como única comisión dictaminadora el 23 de mayo de 2017, con fecha 16 de agosto fue acumulado en Sala.

- **Aprobación del Dictamen en la Comisión**

  En la **Octava Sesión Ordinaria** de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, celebrada el 12 de diciembre de 2017, se aprobó por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, el dictamen recaído en las aludidas iniciativas legislativas.

- **Aprobación en Sesión Plenaria del Congreso de la República**

  En la sesión plenaria del Congreso de la República de fecha 16 de agosto del 2018, se sometió a debate y votación el dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recaído en los Proyectos de Ley 135/2016-CR, y 2017/2017-CR, que propone la Ley que precisa alcances de la Compensación por Tiempo de Servicios de los trabajadores de ESSALUD pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, siendo aprobado en primera votación con **70 votos a favor, 4 en contra y 12 abstenciones.** Posteriormente fue exonerado de la segunda votación.

La autógrafa se remitió al Presidente de la República con fecha 27 de agosto del 2018. Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, el Poder Ejecutivo cuenta con 15 días para promulgarla u observarla, siendo el caso que con fecha 24 de setiembre del 2018, el Poder Ejecutivo observó la autógrafa remitida.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.

- Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud.
- Ley 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2011.
- Decreto Legislativo 276, a través del cual se promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- Decreto Ley 25926, que dispone que la política remunerativa de las entidades financieras del Estado y la Banca Asociada, se aprobará mediante Resolución Suprema.
- Decreto Supremo 051-91-PCM, que establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones.
- Ley N° 26553, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1996.
- Ley N° 26706, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1997.
- Resolución Suprema 018-97-EF, que aprobó las políticas remunerativas y de bonificaciones del IPSS.
- Resolución Suprema 019-97-EF, que aprobó la política de Bonificaciones del IPSS.
- Resolución de Gerencia General 298-IPSS-97, que aprueba las normas generales para la aplicación de la Política Remunerativa y de Bonificaciones del IPSS.

III. ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES

1. Objeto de la Autógrafa de Ley

La Autógrafa de Ley busca "precisar" que para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que se otorga al momento del cese a los trabajadores del Seguro Social de Salud - ESSALUD, pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y su modificatoria, Ley 25224, debiendo de tomarse en cuenta el 100% del ingreso percibido (remuneración principal y la bonificación por productividad, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 298-GG-IPSS-97, y las Resoluciones Supremas 018-97-EF, y N° 019-97-EF, que fueron emitidas en cumplimiento de la Ley 26553, Ley 26706 y Decreto Ley 25926.

2. Sobre la compensación por tiempo de servicios en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276

El artículo 40 de la Constitución Política del Perú dispone que la Ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. En virtud a ello, el Decreto Legislativo 276 regula la carrera administrativa, estableciendo en su artículo 54 los beneficios correspondientes a los servidores públicos, entre ellos, la CTS.

Así, conforme al inciso c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, modificado por el artículo 1 de la Ley 25224, la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

Cabe señalar que la remuneración principal está conformada por la remuneración básica y la remuneración reunificada, de acuerdo a los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo 057-86-PCM. De esta manera, se advierte que el Decreto Legislativo 276 (norma con rango legal) establece que la base de cálculo de la CTS –correspondiente al personal nombrado bajo dicho régimen–, comprende únicamente a la remuneración principal y no a otros conceptos.

Por otro lado, la observación del Poder Ejecutivo en el sentido que la base de cálculo para la CTS establecida en el inciso c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276 es modificada por una norma de inferior jerarquía, como son las Resoluciones Supremas 018-97 y 019-97-EF y la Resolución de Gerencia General 298-GG-IPSS-97, parte de una premisa errada, toda vez que la autógrafa propone con claridad que para el cálculo de la CTS de los trabajadores del Seguro Social de Salud, pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, se emplea una base de cálculo distinta a la establecida en el inciso c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, consistente en el 100% del ingreso percibido compuesto por la remuneración principal y la bonificación por productividad de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones Supremas 018-97 y 019-97-EF y la Resolución de Gerencia General 298-GG-IPSS-97. Por ello, la autógrafa corresponde a una normativa del mismo nivel jerárquico que el Decreto Legislativo 276, que únicamente remite a normas de menor jerarquía de la propia ESSALUD para efectos de cálculo. En esencia, se está aprobando un nuevo cálculo.

Cabe indicar que la Autógrafa no deroga el inciso c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, el cual mantiene su vigencia para la generalidad de trabajadores del sector público regidos por la mencionada norma. Lo que hace, es equiparar la forma de cálculo de la CTS de los trabajadores de ESSALUD, regidos por el Decreto Legislativo 276 con el de los trabajadores regidos por el Decreto Legislativo 728, así como con otros grupos de servidores del sector público a fin de garantizar el derecho a la igualdad de los mencionados trabajadores.

3. Sobre la utilización de una norma interpretativa

Las observaciones a la Autógrafa plantean que se buscaría "precisar" una situación jurídica que ya está normada, "aclarando" los alcances de lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Legislativo 276. Es decir, la Autógrafa de Ley se estaría presentando como una "norma interpretativa".

En efecto, como señala la observación, las normas interpretativas son aquellas que declaran o fijan el sentido de una disposición dictada con anterioridad y se reconocen porque al promulgarlas el legislador generalmente utiliza palabras como "interprétese", "aclárese" o "precísese". Estas normas interpretativas tienen por objeto eliminar la ambigüedad que produce una determinada disposición en el ordenamiento jurídico, de modo tal que ambas –la interpretada y la interpretativa- están referidas a la misma regulación.

No obstante, lo señalado de la lectura del artículo citado se puede apreciar que nos encontramos frente a una ley especial que regula la forma de cálculo para un grupo específico de trabajadores, en este caso para los trabajadores de ESSALUD, sujetos al Decreto Legislativo 276. Por tanto, en este punto no se trata de una ley interpretativa sino de una ley especial.

4. Sobre el tratamiento normativo al personal nombrado bajo el régimen 276

La observación señala que el artículo 6 del Decreto Legislativo 276 establece que, para efectos de la Carrera Administrativa y el Sistema Único de Remuneraciones, la Administración Pública constituye una sola institución; y en tal virtud, a todos los trabajadores sujetos a dicha normativa se les debe calcular su CTS conforme al inciso c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276.

Aunque la noción del Estado como empleador único es correcta debe tomarse en cuenta también que en él coexisten distintos regímenes laborales para sus servidores públicos. Así, podemos citar al propio Decreto Legislativo 276, el Decreto Legislativo 728, el CAS y el régimen establecido por la Ley Servir. Y en cada uno de estos precitados regímenes el cálculo es diferente.

En dicha virtud, no existe impedimento legal para que, mediante ley, los criterios para el cálculo de la CTS se vayan unificando tomando en cuenta el más beneficioso para el trabajador de ESSALUD.

5. Sobre la vulneración del derecho a la igualdad

La observación a la Autógrafa señala que se estaría introduciendo un trato diferenciado que beneficia solo a los trabajadores de ESSALUD del régimen del Decreto Legislativo 276, exponiendo al Estado al reclamo de servidores de dicho régimen que presta servicios en otras entidades estatales que van a reclamar por un trato similar, generando una contingencia inmanejable para el presupuesto del Estado que, a su vez, afecta el equilibrio presupuestal. Siguiendo la línea argumentativa, ello podría generar una contingencia para el Tesoro Público ante la eventualidad de que otras entidades solicitan que se les haga extensivo el mismo beneficio a su personal, lo que afectaría seriamente la caja fiscal.

Acerca del primer extremo de esta observación debe reiterarse que el Estado aplica diferentes formas de cálculo para la CTS, lo que genera que un sector cobre compensaciones razonables, otro grupo cobre montos exiguos y otro sector no cobre ningún monto, lo que en la práctica es una situación que vulnera el derecho a la igualdad. En ese sentido, la autógrafa de la Ley no hace sino iniciar de modo gradual la uniformización del cálculo de la CTS para todos los trabajadores de ESSALUD, respetando el derecho a la igualdad. Respecto, del segundo extremo de esta observación referida a una supuesta afectación a la caja fiscal, debe señalarse que conforme a la disposición complementaria única de la autógrafa de la ley, la implementación de esta norma se realiza de forma progresiva , conforme al presupuesto de ESSALUD, sin demandar recursos al tesoro público y sin afectar los gastos en infraestructura, medicinas, bienes y servicios necesarios para la prestación de servicios de salud, respetando las disposiciones legales presupuestales.

6. **La Autógrafa genera distorsión en la regulación de conceptos económicos vinculados a la reforma de la política salarial del Estado**

La observación del Poder Ejecutivo considera que la Autógrafa genera un factor de distorsión en la implementación de la Ley del Servicio Civil, Ley 30057, que establece una nueva forma de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios. A este respecto debe señalarse que la autógrafa no afecta la implementación de la precitada norma si se toma en cuenta que la misma reviste una gradualidad y complejidad a las que se suman un conjunto numeroso de exclusiones, entre los que debe citarse al Banco Central de Reserva, Congreso de la República y el Poder Judicial.

7. **La Autógrafa genera impacto presupuestal en la gestión de los recursos públicos, afectando el equilibrio presupuestal del Estado.**

La observación del Poder Ejecutivo señala que la aprobación de la autógrafa de la Ley afectaría el equilibrio del presupuesto que sustenta las leyes de presupuesto y que además colisiona la intangibilidad de los fondos de la seguridad social, sin que se advierta información financiera sobre la sostenibilidad de la medida, siendo necesario una debida evaluación que no ha sido considerada al momento de proponerse y aprobarse la norma. En ese orden de ideas, señala que el impacto sería del orden de S/. 281 757 810 destinados a 12,738 trabajadores. A este respecto, debe señalarse que dicha cifra es irreal porque el citado número de trabajadores no cesarán este año, de modo tal que no se producirá el desembolso de dicho monto.

Con relación al extremo de la observación que señala que la autógrafa de la ley sería retroactiva, debe indicarse que conforme al artículo 103 de la Constitución Política, la ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos. Por lo tanto, quienes ya cobraron la CTS conforme a las actuales reglas no podrán invocar la ley para invocar algún reclamo sobre la CTS. Esta norma solo regirá para los trabajadores que se encuentren laborando a la fecha de la promulgación de la Ley.

8. **La Autógrafa de Ley se origina en una iniciativa congresal, trasgrediendo la restricción constitucional de iniciativa de gasto**

Finalmente, la observación del Poder Ejecutivo advierte que la Autógrafa genera alta incidencia presupuestal y se origina de una iniciativa congresal, lo que transgrede la restricción constitucional de iniciativa de gasto, consagrada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. A este respecto, debe señalarse que la Autógrafa no incumple el referido precepto constitucional, dado que no se propone crear o aumentar gastos públicos sino de establecer una fórmula de cálculo de la CTS para un sector de trabajadores de ESSALUD, regidos por el Decreto Legislativo 276, equiparándolos a sus pares de la misma entidad regulados por el Decreto Legislativo 728, por tanto se trata de una norma de carácter laboral no presupuestaria, es decir se trata de la implementación de un derecho.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República y lo establecido por el Acuerdo de Consejo Directivo 080-2003-2004/CONSEJO-CR, recomienda **INSISTIR en la Autógrafa** recaída en los Proyectos de Ley **135/2016-CR, 2149/2017-CR y 2893/2017-CR,** con el siguiente texto:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

S/M
En debate
11/4/2019
F: 66
C: 4
A: 9
Aprob.
No requiere 2da votación

LEY QUE PRECISA ALCANCES DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES DE ESSALUD PERTENECIENTES AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276.

<u>Artículo único</u>. Cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los trabajadores de ESSALUD

Precísase que para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) que se otorga al momento del cese a los trabajadores del Seguro Social de Salud, pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y su modificatoria, Ley 25224, debe tomarse en cuenta el 100% del ingreso percibido (remuneración principal y bonificación por productividad de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Gerencia General 298-GG-IPSS-97 y las Resoluciones Supremas

018-97-EF y 019-97-EF, que fueron generadas por las Leyes 26553 y 26706, y el Decreto Ley 25926).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación

La implementación de lo dispuesto en la presente ley, se ejecuta de forma progresiva, conforme al presupuesto de ESSALUD, sin demandar recursos al tesoro público y sin afectar los gastos en infraestructura, medicinas y bienes y servicios necesarios para la prestación de los servicios de salud, respetando las disposiciones legales presupuestales.

Salvo distinto parecer
Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, enero de 2019.

	1. **LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO** **Presidente** .....
	2. **MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL** **Vicepresidente** .....
	3. **OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS** **Secretario** .....
	4. **DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS** **Fuerza Popular** .....

DICTAMEN DE INSISTENCIA A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO RECAÍDAS A LA AUTOGRAFA SOBRE LOS PROYECTOS DE LEY 135/2016-CR, 2149/2017-CR y 2893/2017-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONEN LA "LEY QUE PRECISA ALCANCES DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES DE ESSALUD PERTENECIENTES AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276".

	5. LOPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular .....
	6. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESSENIA Fuerza Popular .....
	7. SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS Fuerza Popular .....
	8. TAPIA BERNAL, SEGUNDO Fuerza Popular .....
	9. TICCLLA RAFAEL, CARLOS Fuerza Popular .....
	10. VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY Alianza Para el Progreso .....
	11. HUILCA FLORES INDIRA Nuevo Perú .....
	12. LESCANO ANCIETA, YONHY Acción Popular .....

DICTAMEN DE INSISTENCIA A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO RECAÍDAS A LA AUTOGRAFA SOBRE LOS PROYECTOS DE LEY 135/2016-CR, 2149/2017-CR y 2893/2017-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONEN LA "LEY QUE PRECISA ALCANCES DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES DE ESSALUD PERTENECIENTES AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276".

MIEMBROS ACCESITARIOS	
	1. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular .....
	2. CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON Fuerza Popular .....
	3. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular .....
	4. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular .....
	5. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID Fuerza Popular .....
	6. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular .....
	7. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular .....

	8. MONTEROLA ABREGU, WUILLIAN ALFONSO Fuerza Popular .....
	9. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular .....
	10. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular .....
	11. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular .....
	12. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA Peruanos por el Cambio .....
	13. SHEPUT MOORE, JUAN Peruanos por el Cambio .....
	14. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad .....

	15. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad .....
	16. CEVALLOS FLORES, HERNANDO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad .....
	17. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad .....
	18. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad .....
	19. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER Célula Parlamentaria Aprista .....
	20. GLAVE REMY, MARISA Nuevo Perú .....

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 10 de abril de 2019

Se acordó la ampliación de Agenda.----------
Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado.----------

GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 11 de abril de 2019

Se aprobó el texto sustitutorio mediante el cual se insiste en la autógrafa de los Proyectos de Ley 135/2016-CR, 2149/2017-CR y 2893/2017-CR, contenido en el dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, por 70 votos a favor, 4 votos en contra y 9 abstenciones, incluidos los votos orales.----------
La aprobación de insistencias no requiere segunda votación.----------
Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado.----------

GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de enero de 2019

OFICIO N° 645 -2018-2019/CCTSS-CR

Señorita
Yasmina Sánchez Guerra
Jefa (e) del Departamento de Comisiones
Congreso de la República
Presente. -

Me dirijo a usted para remitir copia de la asistencia de la Novena Sesión Ordinaria (9 folios) llevada a cabo, el día martes 15 de enero del presente año, por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA · Comisión de Trabajo y Seguridad Social

FRANZ PORTUGAL BERNEDO
Secretario Técnico
Comisión de Trabajo y Seguridad Social

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE COMISIONES
17 ENE 2019
RECIBIDO
Firma ..... Hora 4:02 P.M.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Período Anual de Sesiones 2018-2019

ASISTENCIA

NOVENA SESIÓN ORDINARIA

Lugar : Sala de Sesiones N° 1
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

Fecha : Martes, 15 de Enero de 2019

Hora : 16:00 horas

	1. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO Presidente .....
	2. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Vicepresidente .....
	3. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Secretario .....
	4. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS Fuerza Popular LICENCIA .....
	5. LOPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular .....
	6. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESSENIA Fuerza Popular LICENCIA .....

15

	7. SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS Fuerza Popular .....
	8. TAPIA BERNAL, SEGUNDO Fuerza Popular .....
	9. TICCLLA RAFAEL, CARLOS Fuerza Popular LICENCIA .....
	10. VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY Alianza Para el Progreso .....
	11. HUILCA FLORES INDIRA Nuevo Perú .....
	12. LESCANO ANCIETA, YONHY Acción Popular .....

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular .....
	2. CAMPOS RAMÍREZ , CÉSAR MILTON Fuerza Popular .....

	3. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular .....
	4. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular .....
	5. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA INGRID Fuerza Popular .....
	6. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular .....
	7. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular .....
	8. MONTEROLA ABREGU, WUILLIAN ALFONSO Fuerza Popular .....
	9. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular .....
	10. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular .....

	11. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular .....
	12. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA Peruanos por el Cambio .....
	13. SHEPUT MOORE, JUAN Peruanos por el Cambio .....
	14. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad .....
	15. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad .....
	16. CEVALLOS FLORES, HERNANDO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad .....
	17. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad .....
	18. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad .....

	19. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER **Célula Parlamentaria Aprista** .....
	20. GLAVE REMY, MARISA **Nuevo Perú** .....

Lima, 15 de Enero de 2019.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
15 ENE 2019
RECIBIDO
Firma: Hora: 15:49

Oficio N°397-2018-2019-CDH/CR

Señor
ZACARÍAS REYMUNDO LAPA INGA
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Presente.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para solicitar **LICENCIA** a la novena sesión ordinaria de la comisión que Ud. Preside programada para el día martes de hoy 15 de enero del presente año a horas 04:00 pm, ello por tener que atender actividades ya programadas inherentes a mi cargo en calidad de Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; lo expuesto es en concordancia con el Acuerdo de Mesa en relación a las licencias.

Agradezco la atención que brinde al presente y sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CARLOS DOMINGUEZ HERRERA

CARLOS DOMINGUEZ HERRERA
Congresista de la República

CDH/cac
Archivo

Lima, 14 de enero de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
15 ENE 2019
RECIBIDO
Firma: Hora: 9:49

OFICIO Nº 006-2019-YPVDV-CR

Señor Congresista
ZACARÍAS LAPA INGA
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Asunto: Licencia por descanso médico

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Congresista Yesenia Ponce Villarreal de Vargas, a fin de informarle que la señora Congresista se encuentra de licencia por descanso médico desde el 3 de enero hasta el 16 de enero, razón por la cual se encuentra imposibilitada de asistir a la sesión programada para el martes 15 de enero a las 16:00 horas.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, inciso (b) del Reglamento del Congreso de la República, solicito a usted tenga a bien considerar la condición de la señora Congresista para efectos del cómputo del quórum correspondiente en la referida sesión.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS

ERNESTO ESTRADA CONCHA
Asesor Principal
Congresista Yesenia Ponce Villarreal de Vargas

21

Lima, 7 de enero de 2019

CARGO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS
07 ENE 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora 10:30am

OFICIO Nº 002-2019-YPVDV-CR

Señor
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor del Congreso de la República

Asunto: Licencia por enfermedad

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Congresista Yesenia Ponce Villarreal de Vargas, a fin de informarle que la señora Congresista se encuentra con descanso médico desde el 3 de enero hasta el 16 de enero, conforme al certificado médico adjunto, razón por la cual se encuentra imposibilitada de asistir a la sesión del Pleno del Congreso, programada para hoy a las 11:00 horas, y a las siguientes sesiones que se convoquen hasta el 16 de enero.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, inciso (i), del Reglamento del Congreso de la República, solicito a usted se sirva concederle la licencia por enfermedad; asimismo, considerar su condición para el quórum respectivo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 52, inciso (b) del referido reglamento.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS

AUGUSTO ABELLO DÁVILA
Asesor de Despacho Congresal
Congresista Yesenia Ponce Villarreal de Vargas

22

Lima, 14 de enero de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
14 ENE 2019
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 4:20pm

OFICIO N°352-2016-2021/CHTR-CR

Señor Congresista
ZACARIAS LAPA INGA
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Presente.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez por especial encargo del Señor Congresista Carlos Ticlla Rafael, solicitar por intermedio suyo **LICENCIA**, a la Novena Sesión Ordinaria de vuestra presidencia, a realizarse el día martes 15 de enero de 2019, por encontrarse de viaje al interior del país, asumiendo compromisos relacionados a su labor parlamentaria asumidos con anterioridad.

Agradeciéndole de antemano por su atención, aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de consideración.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CARLOS HUMBERTO TICLLA RAFAEL

MARIE E. SILVA URIARTE
Asesora Despacho Congresista Carlos Ticlla Rafael

23